



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CIDH_CP-013/07 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA^(*)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebrará en San José, Costa Rica su XXXII Período Extraordinario de Sesiones el día 30 de noviembre de 2007. **Durante este período de sesiones la Corte conocerá, entre otros, los siguientes asuntos:**

1. Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. El Perú. *Solicitud de interpretación de Sentencia.* El día **30 de noviembre de 2007** la Corte deliberará y estudiará la posibilidad de dictar sentencia sobre una solicitud de interpretación de la Sentencia sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 24 de noviembre de 2006, que fue interpuesta por el señor Adolfo Fernández Saré una de las víctimas que también representa a un grupo de las víctimas en el presente caso.

Antecedentes

El día 24 de noviembre de 2006 la Corte dictó Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió desestimar las excepciones preliminares interpuestas por el Estado del Perú, y declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de dicho tratado, en perjuicio de las 257 personas enunciadas en el Anexo de la Sentencia.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: garantizar a las 257 víctimas enunciadas en el Anexo de la Sentencia el acceso a un recurso sencillo, rápido y eficaz, para lo cual deberá constituir a la mayor brevedad un órgano independiente e imparcial que cuente con facultades para decidir en forma vinculante y definitiva si esas personas fueron cesadas regular y justificadamente del Congreso de la República o, en caso contrario, que así lo determine y fije las consecuencias jurídicas correspondientes, inclusive, en su caso, las compensaciones debidas en función de las circunstancias específicas de cada una de esas personas; pagar la indemnización fijada en la Sentencia por concepto de daño inmaterial a las 257 víctimas enunciadas en el Anexo de la misma; y pagar determinadas costas.

El día 8 de marzo de 2007 el señor Adolfo Fernández Saré, representante de algunas de las víctimas, presentó una solicitud de interpretación de la referida Sentencia de 24 de noviembre de 2006.

^(*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

2. Caso La Cantuta vs. El Perú. *Solicitud de interpretación de Sentencia.* El día **30 de noviembre de 2007** la Corte deliberará y estudiará la posibilidad de dictar sentencia sobre una solicitud de interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 29 de noviembre de 2006, que fue interpuesta por los representantes de los familiares de las víctimas en el presente caso.

Antecedentes

El día 29 de noviembre de 2006 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado del Perú por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Integridad Personal) y 7 (Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cándor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana; y admitir el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma. Asimismo, la Corte declaró que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Integridad Personal) y 7 (Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho instrumento, en perjuicio de las referidas personas; que no hay hechos que permitan concluir que el Estado haya violado el derecho consagrado en el artículo 3 (Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) de la Convención; que el Estado violó el derecho consagrado en el artículo 5.1 (Integridad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado, en perjuicio de Antonia Pérez Velásquez, Margarita Liliana Muñoz Pérez, Hugo Alcibiades Muñoz Pérez, Mayte Yu yin Muñoz Atanasio, Hugo Fedor Muñoz Atanasio, Carol Muñoz Atanasio, Zorka Muñoz Rodríguez, Vladimir Ilich Muñoz Sarria, Rosario Muñoz Sánchez, Fedor Muñoz Sánchez, José Esteban Oyague Velazco, Pilar Sara Fierro Huamán, Carmen Oyague Velazco, Jaime Oyague Velazco, Demesia Cárdenas Gutiérrez, Augusto Lozano Lozano, Juana Torres de Lozano, Víctor Andrés Ortiz Torres, Magna Rosa Perea de Ortiz, Andrea Gisela Ortiz Perea, Edith Luzmila Ortiz Perea, Gaby Lorena Ortiz Perea, Natalia Milagros Ortiz Perea, Haydee Ortiz Chunga, Alejandrina Raida Cándor Saez, Hilario Jaime Amaro Ancco, María Amaro Cándor, Susana Amaro Cándor, Carlos Alberto Amaro Cándor, Carmen Rosa Amaro Cándor, Juan Luis Amaro Cándor, Martín Hilario Amaro Cándor, Francisco Manuel Amaro Cándor, José Ariol Teodoro León, Edelmira Espinoza Mory, Bertila Bravo Trujillo, José Faustino Pablo Mateo, Serafina Meza Aranda, Dina Flormelania Pablo Mateo, Isabel Figueroa Aguilar, Román Mariños Eusebio, Rosario Carpio Cardoso Figueroa, Viviana Mariños Figueroa, Marcia Claudina Mariños Figueroa, Margarita Mariños Figueroa de Padilla, Carmen Chipana de Flores y Celso Flores Quispe, todos estos familiares de las víctimas ejecutadas y desaparecidas arriba mencionadas; que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de los familiares de las víctimas ejecutadas y desaparecidas; que el Estado incumplió su obligación establecida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, a fin de adecuar la normativa interna a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Integridad Personal), 7 (Libertad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo tratado, durante el período en que las "leyes" de amnistía No. 26.479 de 14 de junio de 1995 y No. 26.492 de 28 de junio de 1995 fueron aplicadas en el caso; y que con posterioridad a ese período y en la actualidad, no ha sido demostrado que el Estado haya incumplido con dicha obligación contenida en el artículo 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención, por haber adoptado medidas pertinentes para suprimir los efectos que en algún momento pudieron generar las "leyes" de amnistía, las cuales no han podido generar efectos, no los tienen en el presente ni podrán generarlos en el futuro.

En cuanto a las reparaciones, la Corte dispuso, entre otros, que el Estado debe: realizar inmediatamente las debidas diligencias para completar eficazmente y llevar a término las investigaciones abiertas y los procesos penales incoados en la jurisdicción penal común, así como activar, en su caso, los que sean necesarios para determinar las correspondientes responsabilidades penales de todos los autores de los hechos cometidos en perjuicio de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana, y que con el propósito de juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas, el Estado debe continuar adoptando todas las medidas necesarias, de carácter judicial y diplomático, y proseguir impulsando las solicitudes de extradición que correspondan, bajo las normas internas o de derecho internacional pertinentes; proceder de inmediato a la búsqueda y localización de los restos mortales de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana y, si se encuentran sus restos, deberá entregarlos a la brevedad posible a sus familiares y cubrir los eventuales gastos de entierro; llevar a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad; asegurar que las 10 personas declaradas como víctimas ejecutadas o de desaparición forzada en la Sentencia se encuentren representadas en el monumento denominado "El Ojo que Lloro", en caso de que no lo estén ya y de que los familiares de las referidas víctimas así lo deseen, para lo cual debe coordinar con dichos familiares la realización de un acto, en el cual puedan incorporar una inscripción con el nombre de la víctima como corresponda conforme a las características de dicho monumento; publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 37 a 44 y 51 a 58 del capítulo relativo al allanamiento parcial, los hechos probados de la Sentencia sin las notas al pie de página correspondientes, los párrafos considerativos 81 a 98, 109 a 116, 122 a 129, 135 a 161 y 165 a 189, y la parte resolutive de la misma; proveer a todos los familiares de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la Sentencia y por el tiempo que sea necesario, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos; implementar programas permanentes de educación en derechos humanos para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como para fiscales y jueces; pagar la indemnización fijada en la Sentencia por concepto de compensación por daños materiales a favor de Andrea Gisela Ortiz Perea, Antonia Pérez Velásquez, Alejandrina Raida Cóndor Saez, Dina Flormelania Pablo Mateo, Rosario Muñoz Sánchez, Fedor Muñoz Sánchez, Hilario Jaime Amaro Ancco, Magna Rosa Perea de Ortiz, Víctor Andrés Ortiz Torres, José Ariol Teodoro León, Bertila Bravo Trujillo y José Esteban Oyague Velazco; pagar la indemnización fijada en la Sentencia por concepto de daño inmaterial a favor de Antonia Pérez Velásquez, Margarita Liliana Muñoz Pérez, Hugo Alcibíades Muñoz Pérez, Mayte Yu yin Muñoz Atanasio, Hugo Fedor Muñoz Atanasio, Carol Muñoz Atanasio, Zorka Muñoz Rodríguez, Vladimir Ilich Muñoz Sarria, Rosario Muñoz Sánchez, Fedor Muñoz Sánchez, José Esteban Oyague Velazco, Pilar Sara Fierro Huamán, Carmen Oyague Velazco, Jaime Oyague Velazco, Demesia Cárdenas Gutiérrez, Augusto Lozano Lozano, Juana Torres de Lozano, Víctor Andrés Ortiz Torres, Magna Rosa Perea de Ortiz, Andrea Gisela Ortiz Perea, Edith Luzmila Ortiz Perea, Gaby Lorena Ortiz Perea, Natalia Milagros Ortiz Perea, Haydee Ortiz Chunga, Alejandrina Raida Cóndor Saez, Hilario Jaime Amaro Ancco, María Amaro Cóndor, Susana Amaro Cóndor, Carlos Alberto Amaro Cóndor, Carmen Rosa Amaro Cóndor, Juan Luis Amaro Cóndor, Martín Hilario Amaro Cóndor, Francisco Manuel Amaro Cóndor, José Ariol Teodoro León, Edelmira Espinoza Mory, Bertila Bravo Trujillo, José Faustino Pablo Mateo, Serafina Meza Aranda, Dina Flormelania Pablo Mateo, Isabel Figueroa Aguilar, Román Mariños Eusebio, Rosario Carpio Cardoso Figueroa, Viviana Mariños Figueroa, Marcia Claudina Mariños Figueroa, Margarita Mariños Figueroa de Padilla, Carmen Chipana de Flores y Celso Flores Quispe; y pagar determinadas costas y gastos a favor de Andrea Gisela Ortiz Perea y Alejandrina Raida Cóndor Saez.

El día 20 de marzo de 2007 los representantes de los familiares de las víctimas presentaron una solicitud de interpretación de la referida Sentencia de 29 de noviembre de 2006.

*
* *

La composición de la Corte para conocer las mencionadas interpretaciones de sentencia es la siguiente¹: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil); Cecilia Medina Quiroga (Chile); Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); y Diego García-Sayán (Perú)². Asimismo participará el Juez *ad hoc* Fernando Vidal Ramírez, nombrado por el Estado del Perú para el caso *La Cantuta*. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 234-0581 Telefax (506) 234-0584

Sitio web: www.corteidh.or.cr
Correo electrónico: corteidh@corteidh.or.cr

San José, 28 de noviembre de 2007.

¹ El Juez Alirio Abreu Burelli (Venezuela), se excusó ante la Corte de participar en el XXXII Período Extraordinario de Sesiones.

² El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, se excusó de conocer el caso *La Cantuta*, por lo que no participará en dicha sentencia.